



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín d. e. DE c. T. e I., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 00045 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RESOLUCIÓN DE CONTRATO"
Demandante	MARTHA ELENA QUIROZ GONZÁLEZ Y OTRO
Demandado	JUAN RAMIRO ARANGO ARANGO Y OTROS
Tema	RECHAZA DEMANDA
Número Auto	0175

El proceso VERBAL "RESOLUCIÓN DE CONTRATO" promovida por MARTHA ELENA QUIROZ GONZÁLEZ Y JUAN PABLO SIERRA QUIROZ en contra de JUAN RAMIRO ARANGO ARANGO, LUIS FERNANDO ARANGO ARANGO ANGELA MARÍA MUÑOZ PALACIO, JUAN NICOLÁS ARANGO MUÑOZ, LUZ MARINA DE LA CRUZ ARANGO ARANGO, ENRIQUE VELÁSQUEZ ECHEVERRI E INVERSIONES VELÁSQUEZ ARANGO S.A.S., fue inadmitido por auto de febrero ocho (08) pasado para que el accionante subsanara algunas falencias dentro de los cinco (5) días siguientes en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Estatuto Procesal.

El demandante allega escrito pretendiendo subsanar la demanda; si bien es cierto adecuó los hechos y complementó las pretensiones, no es suficiente por lo siguiente:

- 1) No especifica los perjuicios que pretende se le indemnicen, tal como se solicitó
- 2) Si bien es cierto que afirma que en escrito separado solicitará medidas cautelares, lo que lo exime del requisito de procedibilidad; situación que también lo exoneraría del requisito previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. La solicitud de cautelas no fue elevada, ni siquiera se anuncia como anexo.
- 3) Igualmente al complementar las pretensiones, incurrió en una indebida acumulación ya que en la pretensión primera solicita se declare NULIDAD ABSOLUTA del contrato y en la segunda la RESOLUCIÓN del mismo, por lo que incurre en una indebida acumulación de pretensiones, ya que ambas tienen fundamentos muy diferentes.

Como conclusión tenemos que la demandante no dio cumplimiento al requerimiento en el término otorgado, no subsanó la demanda de la forma indicada, razones por las cuales deberá rechazarse por no allegar los requisitos conforme lo dispone la norma citada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL “RESOLUCIÓN DE CONTRATO” promovida por MARTHA ELENA QUIROZ GONZÁLEZ Y JUAN PABLO SIERRA QUIROZ en contra de JUAN RAMIRO ARANGO ARANGO, LUIS FERNANDO ARANGO ARANGO ANGELA MARÍA MUÑOZ PALACIO, JUAN NICOLÁS ARANGO MUÑOZ, LUZ MARINA DE LA CRUZ ARANGO ARANGO, ENRIQUE VELÁSQUEZ ECHEVERRI E INVERSIONES VELÁSQUEZ ARANGO S.A.S., por no allegar requisitos.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias sin necesidad de desgloses atendiendo que la demanda se presentó de manera virtual; previa desanotación del software de demandas activas del despacho

NOTIFÍQUESE
JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20e770ffe65eb305015f44d0f974e11ba0707f0f31914ec99a7ada25a0d04db**

Documento generado en 20/02/2023 04:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>